

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-
tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 24 de 24 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Decididos resueltamente los Gobiernos, sobre todo en estos últimos años, á que la acción benéfica nacional alcance un mayor desenvolvimiento y responda eficazmente á sus elevados fines, vienen consagrando con brioso impulso la actividad de sus esfuerzos al estudio, planteamiento y ejecución de importantes reformas orgánicas en el ramo de Beneficencia.

Entre las disposiciones vigentes recientemente dictadas bajo esa inspiración, con ser todas ellas de sumo interés, y en todo caso de obligada y puntual observancia, destácase por modo especial la Real orden de 2 de Noviembre de 1908.

Preceptúa dicha soberana resolución:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria en el mes de Febrero sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar en cuanto á las primeras los gastos causados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinarán á satisfacerlas, y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajo ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiere á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses ó pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º Que el Director general de Administración resumirá en una Memoria dichos antecedentes y los

demás que considere oportunos reclamar, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

Atenta esta Dirección general al cumplimiento de lo dispuesto en esa Real orden, como al de todos los preceptos que le conciernen, por medio de repetidas circulares y comunicaciones, encareció en su día á los señores Gobernadores la conveniencia de que remitiese á este Centro la Memoria que cada uno debía redactar, y reclamó en uso de sus facultades, de las Juntas provinciales de Beneficencia, los antecedentes y datos que juzgó pertinentes para realizar la misión que le está encomendada.

Y si bien es exacto que algunas de las Autoridades aludidas secundaron las iniciativas de este Protectorado del Gobierno, remitiendo brillantes trabajos, en los que por igual resplandecen la inteligencia y el celo, no es menos exacto que varios señores Gobernadores dejaron este servicio totalmente incumplido, y que otros, así como algunas Juntas provinciales, sólo enviaron datos fragmentarios é incompletos, que no suministraban los elementos de juicio interesados.

No desconoce esta Dirección general que entre las diversas causas de esas deficiencias ocupan lugar muy principal, como de antiguo está demostrado, la resistencia pasiva de determinadas entidades y patronos, opuestos, contra lo establecido en las leyes, á que se inspeccione en cualquier momento su gestión.

Y para que no prevalezcan por más tiempo semejantes procedimientos, espero de la ilustrada cooperación de V. S. que prestando á este asunto toda la preferente atención que su interés demanda, visite los Establecimientos benéficos, provinciales y municipales de su jurisdicción, delegando en los Alcaldes aquellas visitas que por circunstancias de lugar no verifique personalmente, recogiendo de los referidos establecimientos noticias detalladas que acrediten precisa y claramente su marcha administrativa, las condiciones higiénicas de los locales y la organización peculiar á cada uno de estos Institutos.

En cuanto se refiere á las Fundaciones benéficas y Obras pías de carácter particular, ruego á V. S. y á la Junta que preside, que, con su probada diligencia, eviten se infrinja lo prevenido en el artículo 115 de la Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, y ejercitando con

enérgica perseverancia cuantas facultades se les conceden por ese texto legal, persigan activamente toda detención y ocultación de los bienes de esas fundaciones, practicando, en suma, cuantos actos de su incumbencia puedan ser conducentes á lograr que sean conocidos todos los recursos de las Instituciones de esta índole, y que las que permanezcan inactivas ó funcionan normalmente, lleguen á su regularización perfecta, reivindicando y reconstituyendo sus capitales.

Recordar á las Juntas provinciales de Beneficencia la importancia de esa bienhechora labor y cada uno de los preceptos que á los fines indicados señalan la amplia esfera de su acción, es innecesario.

Pues á la competencia é idoneidad de los Vocales de estas Juntas no se ocultan, ciertamente, ni la trascendencia social de la función que les está confiada, ni ninguno de los medios legales que garantizan la eficacia de su ejercicio, aunque sean muchas las astucias de los detentadores y múltiples las malicias de algunos de esos Patronos, que hacen de la sagrada investidura que les dió la Caridad, disfraz para granjerías.

Sabido es, pues, por todo lo expresado, que muchos y muy interesantes pueden ser los servicios que en el transcurso de cada año presten estas Corporaciones, y de ahí que esté dispuesto que los señores Gobernadores consignen en la Memoria mencionada—y que deberán remitir en el próximo mes de Febrero—aquellos informes que permitan apreciar el verdadero estado de esos servicios, al propio tiempo de hacer constar cuanto demuestre el real y efectivo desenvolvimiento de las instituciones benéficas particulares en sus respectivas provincias. Esto, aparte de que deberán recopilar en la repetida Memoria, con los datos concernientes al coste de estancias, subvenciones, etcétera, etc., de la Beneficencia provincial y municipal, aquellas otras noticias y minuciosos antecedentes, recogidos en las visitas de inspección ordenadas.

Y para que la presente circular surta todos los efectos que esta Dirección general se ha propuesto al redactarla, habrá de ser leída en la próxima sesión que celebre esa Junta provincial, la cual, penetrada de sus humanitarios deberes, es seguro que colaborará con entusiasmo en la honrosa campaña reorganizadora iniciada por este Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, y para que se mantenga y se cumpla la voluntad de los pia-

dosos fundadores, que legaron sus cuantiosos caudales á los pobres, queriendo aliviar las amarguras de su indigencia y desvalimiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1912.—El Director general, L. Belaunde.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 17 de 17 de Enero.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, existe el cólera en Bahrein (Isla del Golfo Pérsico-Arabistan inglesa).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han dejado de producirse casos de cólera en el territorio austriaco.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de 5 del mes de la fecha, relativa al estado sanitario de Isola.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 24 de 24 de Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 213.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombre.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.443	Dolores.	Demarcac.º	4	Umbria del Charcón.	Escobar.	Fuente-alm.º	Sociedad J. Jorquera é hijos.	A. Bañón.	Complemento. Ana Maria.	Alfonso Carrión. Sociedad J. Jorquera é hijos.	Portmán. Cartagena.
18.444	La Caridad.	Id.	10	Cabezo de la Fuente.	San Ginés.	Cartagena.	El mismo.	El mismo.	San Luis.	Luis Angosto.	Id.
18.445	Ana y Anastasia.	Id.	12	Calnegre.	Escombreras	Id.	El mismo.	El mismo.	No no.	Sociedad Que te la gané.	Id.
18.446	El Tiburón.	Id.	12	Monte de San Julián.	Santa Lucía.	Id.	El mismo.	El mismo.	Mercedita. Coronela. Frasquita.	Sociedad Los Desconocidos. Francisco Cárceles. Isidoro Minguez. Antonio Campoy.	La Unión. Cartagena. Id.
18.447	El Marrajo.	Id.	7	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Si si.	Sociedad Los Desconocidos.	Id.
18.447	Lucía y Teresa.	Id.	12	Calnegre.	Escombreras	Id.	El mismo.	El mismo.	San Juan. Demasia á No no.	Sociedad Estrella Polar. Sociedad Los Desconocidos. Carlos Lanzarote.	Id. »
18.463	María y José.	Id.	20	Cabezo Negro de la Jor-dana.	San Ginés.	Id.	José Saura.	El mismo.	Zaragüeta. Coronela. Sagunto.	Isidoro Minguez. Luciano Fructuoso. Sociedad Diana.	Id. Id. Id. La Unión.

Desde 1.º el al 8 de Febrero.

Del 6 al 10 de Febrero.

Demarcac. ^o	Judíos de la Parajola.	Canteras.	Cartagena.	Juan Antonio Gómez Quijiles.	A. Bañón.	El Arreglo.	Roque Ruiz.	Cartagena.
18.462 Virgen del Calvario.	12	Id.	Id.	Juan Antonio Gómez Quijiles.	A. Bañón.	Wolfrán. Eureka. El Canario.	Angel Bruna Egea. El mismo. Sociedad Barrington y Holt. La misma.	Id. Id. Id. Id.
18.510 San Ignacio.	19	Tajo de Peñas Blancas y Morra del Labajo.	Id.	Bartolomé León.	L. Brugarolas.	Demasia á El Canario. Demasia á Risueña. Castillo de Villamar.	Herederos de D. Angel Bruna. José López. Sociedad Barrington y Holt. Sociedad Los Cartagenos. Sociedad The Carthagena Mining. Manuel Dorda.	Id. Id. Id. Id. Id. Id.
18.519 Grete.	9	Los Jarales.	Id.	Sociedad The Carthagena Mining.	El mismo.	Luisa María. Ondusman. La Deseada. Adolfo Basilio. Fusión.	Sociedad Barrington y Holt. Sociedad Los Cartagenos. Sociedad The Carthagena Mining. La misma.	Id. Id. Id. Id. Id.

Murcia 22 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 214.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir por decretos de esta fecha, las renunciaciones de las minas que se determinan en la relación que sigue; declarando á la vez franco y registrable el terreno de las mismas, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie, el dueño de las expresadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Relación de las minas renunciadas, cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
17.587	Star.	Id.	Id.	14	El mismo.
17.586	Hope.	Lorca.	Hierro.	12	D. Anselmo Bañón Martínez.

NOTA—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del citado Reglamento, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina de este Gobierno civil, para presentar las solicitudes de registro, aspirando al terreno de las citadas minas, serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de minas, desde las ocho de la mañana, el importe del 5 por 100 del depósito legal.

Murcia 24 de Enero de 1912.—José María Rubio.

Quinta sección.

Número 202.

Agencia Recaudatoria.—Zona 8.^a
Contribución rústica.—Término de Murcia.—Diputación de Cañadas.

En el expediente individual que se sigue en esta Agencia contra Don Pedro García y García ó sus herederos caso de haber fallecido, por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, con fecha 18 del presente mes, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Notifíquese al deudor D. Pedro García y García, la acumulación de los débitos que le resultan de este expediente, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas verifique el pago de los mismos; apercibiéndole que si deja transcurrir el plazo marcado sin haberlo verificado, se dictará providencia para que se lleve á efecto el embargo de todos sus bienes por el orden establecido en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, conforme dispone el párrafo 2.º del artículo 74 de la citada Instrucción.

Lo que notifico á V. á sus efectos. Murcia 15 de Enero de 1912.—El Auxiliar, Miguel Guardiola.

DEBITOS

Números	Presupuestos.	Rústica.	TOTAL
Rústica.		Pesetas.	Pesetas.
5.845	1909	9 76	9 76
5.825	1910	9 72	9 72
5.888	1911	9 72	9 72
Suma cuotas.		29 20	29 20
Recargos.		4 38	4 38
TOTAL débitos.		33 58	33 58

Número 1.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre de 1911, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Antonio Bastida, 2'65 pesetas.
Blas Bastida, 1'75.
Francisco Griñán, 1'75.
Francisco Martínez, 1'75.
José Martínez, 1'75.
Fulgencio Pelegrin, 1'75.
Juan Roca, 1'75.
Isabel Sánchez, 2'20
Rosasio Vera, 1'75.

BENIAJAN

Antonio Arce, 1'57 pesetas.
José Abellán, 2'61.
Fermín García, 2'85.
José García, 1'75.
Francisco Hernández, 1'75.
Josefa Mariu, 3'80.
Juan Pardo, 1'75.
Francisco Riquelme, 1'75.
Dolores Sánchez, 3'50.
Antonio San Nicolás, 1'75.
José Sánchez, 3'10.
José Vera, 2'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Séptima sección.

Número 205.

Dr. D. Antonio Álvarez Caparrós, Pbro. Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para el arreglo de Capellanías y pías fundaciones de la misma.

Hago saber: Que por D.^a María Pérez Ros, vecina de Pacheco, se ha presentado ante esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre, fundada en la Parroquia de Sta. María de Cartagena por D. Manuel Pérez Martínez de Lizana, apoyando su petición en lo que dispone la Ley Convenio con la Sta. Sede de 24 de Junio de 1867 y su instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto por el cual llamamos a los que se crean con derecho a verificar esta Conmutación, a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos que los acrediten en el término de treinta días, a contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada Parroquia y se publique en los *Boletines* Diocesano y Provincial.

Dado en Murcia a diez de Enero de mil novecientos doce.—Dr. Antonio Álvarez.—P. S. M., Valentín Arroyo, Secretario.

Octava sección

Número 210.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARAVACA

Edicto

Don Deogracias de la Guardia y y Sáenz, Juez de primera instancia del partido de Caravaca.

Hago saber: Que en el juicio declarativo instado por Don Juan Azorín, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Caravaca a quince de Enero de mil novecientos doce; el Señor Don Deogracias de la Guardia y Sáenz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por Don Juan Azorín Martínez, mayor de edad, vecino de Moratalla, casado, Capitán de Ejército retirado, por derecho propio, bajo la dirección del Abogado Don Juan Antonio de Escalante y representado por el Procurador Don Juan Guerrero y Marin Espinosa, contra su esposa Doña Amalia Hernández y Hernández, también mayor de edad, representada en los estrados del Juzgado, por haber sido declarada en rebeldía, sobre fijación definitiva de los alimentos que haya de suministrarle el demandante.

Fallo: dejando sin efecto la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, en veintidós de Marzo de mil novecientos siete, en el juicio sobre alimentos provisionales instado por Doña Amalia Hernández y Hernández, contra su esposo Don Juan Azorín Martínez, debo declarar y declaro que el Don Juan Azorín Martínez, no está obligado a suministrar alimentos a su esposa la Doña Amalia Hernández, mientras ésta viva separada de aquél por su propia voluntad, sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia a la demandada Doña Amalia Hernández, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y párrafos segundo y tercero del setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Deogracias de la Guardia.—Rubricado.»

«Publicación:

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don Deogracias de la Guardia y Sáenz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública, en Caravaca a quince de Enero de mil novecientos doce, de que yo el Secretario doy fe.—Vicente Isac.—Rubricado.»

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, y que sirva de notificación a la demandada Doña Amalia Hernández y Hernández, ausente y en ignorado paradero, se expide el presente en Caravaca a diez y siete de Enero de mil novecientos doce.—Deogracias Guardia.—Por su mandado: El Secretario, Vicente Isac.

Número 180.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Aguado y Mo-

xó, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por defunción del propietario, en el sumario que se sigue á virtud de denuncia de Francisco Pastor Espinosa, sobre prevaricación cometida por el Juez municipal de Fortuna D. Ginés de los Ríos Belda, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Tomás Ruiz Herrero, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á ratificarse en su declaración que tiene prestada en dicho sumario; apercibiéndole que sino comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cieza diez y siete de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Domingo García Marin.

Número 203.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría

Vacantes cargos Justicia municipal.

Lo están el de Juez municipal suplente de Moratalla; el de Juez municipal suplente de Pliego, y el de Fiscal municipal suplente de Ojós.

Aspirantes á otros cargos vacantes.

Don Luis Sánchez García, solicita el de Juez municipal suplente de Alcantarilla.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, á fin de que los que aspiren á los cargos vacantes ó tengan que producir reclamación contra el aspirante, presenten en la Secretaría de mi cargo en papel de dos pesetas las solicitudes oportunas, dentro de los quince días subsiguientes al anuncio en el *Boletín*.

Albacete veintidós de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

Número 155.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ULEA

Don Julián Torres Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el bienio de 1912 al 1913, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente.

D. José Miñano y Miñano, Juez municipal.

Vicepresidente 1.^o

D. Gabriel Martínez López, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.^o

D. Francisco Tomás Ayala, ex Juez municipal.

Suplentes.

D. Damián Abellán Miñano, del Vicepresidente primero, como Concejal que le sigue en votos. Francisco Tomás Ramírez, del Vicepresidente segundo, como ex Juez municipal.

Vocales.

D. Antonio Tomás Sandoval; y

Francisco Moreno Miñano, como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería. Santiago Valiente Carrillo; y Juan de Dios López Fernández, por industrial.

Suplentes.

D. José Salinas Ayala (menor). Jesualdo Cascales Carrillo.

Secretario.

D. Julián Torres Martínez, por serlo del Juzgado municipal.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Ulea á dos de Enero de mil novecientos doce.— Julián Torres.—V.^o B.^o: José Miñano.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 0,50 á diez mil pesetas.

Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 20 DE ENERO DE 1912

Saldo anterior.	Pls.	14.998.431'86
Imposiciones durante la semana		433.583'61
Suma		15.432.025'47
Reintegros		435.036'01
Saldo		14.996.989'46

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.